

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galerías (Cartagena) Pedro Seuba Carrosona. Madrid, 5 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Jesús Sampedro Ventura. Madrid, 5 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Domínguez Vallejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Diego Domínguez Vallejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución presunta, por silencio administrativo, de propuesta de trienios a favor del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Domínguez Vallejo, declarando antijurídica la denegación del cómputo a efectos del décimo trienio de la antigüedad que se le viene reconociendo para los anteriores, y resolviendo, en su lugar, que se tenga en cuenta, como fecha inicial, la de 1 de noviembre de 1937, a partir de la cual percibió la remuneración correspondiente a los servicios propios del empleo y que sirvió de base hasta la concesión del noveno trienio, concediéndosele el décimo conforme a la propuesta de 29 de marzo de 1969; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cantero Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Cantero Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, sobre indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con acogida de la inadmisibilidad del recurso solicitada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cantero Hernández, Capitán de Complemento de Infantería, en situación de retirado por edad, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de recurso de reposición promovido en cuanto a la denegación de solicitud de abono de indemnización por privación de vivienda militar; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social.

*ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Arévalo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Gómez Arévalo, Cabo de Infantería Mutilado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados, de 31 de octubre y 17 de diciembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Arévalo contra Resolución de 18 de diciembre de 1968 de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que desestimó recurso de reposición contra la Resolución de la misma de 31 de octubre de 1968, que denegó la pretensión del recurrente de continuar percibiendo la pensión vitalicia que venía disfrutando, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Barral Casas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alfredo Barral Casas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 24 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfredo Barral Casas, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por el mismo contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1968, que denegó al recurrente la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y 24 de agosto del mismo año, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla; cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MIENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alvarez Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Alvarez Muñoz, Capitán de Complemento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 10 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alvarez Muñoz contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 10 de mayo de 1968, que dió lugar a la reposición pedida en orden a la que con fecha 6 de enero anterior denegó la alzada interpuesta, desestimando ambas el ingreso del recurrente en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MIENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Concejal del Ayuntamiento de Burriana, don José Chillida Gasto.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos conlados por el Concejal del Ayuntamiento de Burriana don José Chillida Gasto, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 12 de junio de 1970.

BATURONE

*ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra, al Coronel de Artillería del Ejército de Tierra don Carlos Franco González-Llanos.*

Con arreglo a lo que determina el Reglamento de 15 de marzo de 1941 («D. O. del Ministerio del Ejército» número 59) y visto el expediente incoado al efecto, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas, vengo en conceder al Coronel de Artillería del Ejército de Tierra don Carlos Franco González-Llanos la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra, a título honorífico y sin pensión, como huérfano del Capitán de Navío don Hermenegildo Franco Salgado Araujo, que dió su vida por España a bordo del crucero «Libertad», en agosto de 1938.

Madrid 12 de junio de 1970.

BATURONE

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de San Pedro del Pinatar, subalterna de la provincia de Murcia, para despachos de importación de buques para desguace.*

Ilmo. Sr.: Don Juan Antonio Tolón de Gali, desguazador de buques, eleva instancia a esa Dirección General en la que expone que por la Presidencia de la Junta Central Administrativa de Puertos le ha sido autorizada una concesión de atraque y superficie en el de San Pedro del Pinatar (Murcia) para realización de operaciones de desguace de buques, y solicita se conceda habilitación a dicha Aduana para tales despachos como continuación de lo autorizado con carácter especial para el desguace del buque de bandera marroquí «Djerada», que actualmente se realiza. Fundamenta dicha petición en la posibilidad de disponer en aquel puerto de espacio suficiente para dichas operaciones.

Considerando atendibles las razones expuestas y que la operación a realizar en un puerto con espacio que permite la independencia con otros tráficos, presenta condiciones favorables para su debida vigilancia y seguridad fiscal, así como que existe la imposibilidad de efectuarla en otros próximos, tales como Cartagena, en el que según certificación de la Dirección del mismo; se carece de muelle disponible al efecto.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado e) del artículo primero del Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de San Pedro del Pinatar, subalterna de tercera clase de la provincia de Murcia, para despachos de importación de buques para desguace.

Serán de cuenta del interesado en dichas operaciones las dietas y gastos de locomoción que se devenguen con motivo de la realización de los correspondientes servicios.

Por esa Dirección General se dictarán las normas complementarias precisas para el desarrollo de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo Sr Director general de Aduanas.

*ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Gandía en Jeresa para la exportación de derivados de agrios, zumos naturales y conservas vegetales.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por Empresas dedicadas a la elaboración de derivados de agrios, zumos naturales, etc., establecidas en Gandía (Valencia), en las que se interesa sea ampliada la habilitación de la Delegación de dicha Aduana en Jeresa, al objeto de poder despachar de exportación en la misma sus productos que utilizarán para su transporte el régimen TIR.

Habida cuenta que por Orden de este Departamento de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1969) se estableció una Delegación de la Aduana de Gandía en Jeresa para exportación de frutos y productos hortícolas frescos, con habilitación como punto de salida en régimen TIR;

Visto el Decreto número 1413/66, de 2 de junio;

Considerando que creada la citada Delegación, el atender a lo solicitado aportará una mayor facilidad para el despacho de exportación y salida de productos de aquella zona.